

5.ª La fianza que ha de constituir el nombrado será de 382.538 pesetas, 5 por 100 calculado sobre el promedio de cargos, en el caso de que el nombramiento recayese sobre un funcionario de Hacienda o de esta Diputación Provincial, o bien desempeñe la plaza de Recaudador en propiedad en otra zona de esta provincia. Dicha fianza se elevará al 10 por 100 del promedio de cargos; es decir, a 765.077 pesetas si el nombrado corresponde al turno libre. Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial, y consistirá en metálico; efectos de la Deyda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito; valores emitidos por el Banco de Crédito Local de España, admitiéndose póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, S. A., de Madrid, hasta un máximo del 50 por 100 del total de la fianza.

Esta fianza, que se formalizará mediante escritura pública, podrá ser revisada por la Corporación cuando se dé alguna circunstancia de las comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Recaudación y, en todo caso deberá ser ampliada al incorporarse la Zona de Fuenteovejuna.

6.ª Los derechos y obligaciones del Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones o reglas relacionadas con el servicio pueda dictar en lo sucesivo el Estado o Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

7.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas, según el grupo en que esté comprendido y posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el párrafo 2 del artículo 6.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

8.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la fecha de nombramiento, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas, a saber: Los funcionarios de la Diputación, certificación relativa a su expediente personal. Los funcionarios de Hacienda, si son Recaudadores, los correspondientes a la norma 2.ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar. Los de turno libre los justificantes de los requisitos señalados en la base segunda.

Si no se presentan estos documentos en el plazo señalado será anulado el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia presentada, formulándose propuesta adicional a favor de quien hubiere alcanzado puntuación inmediata.

9.ª El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión de su cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquél en que se cumplan los indicados requisitos.

10. En todo lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, pudiendo ser impugnada esta convocatoria y sus bases por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Córdoba, 22 de julio de 1968.—El Presidente.—4.139-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para proveer la plaza vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Lucena.

Vacante la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, de Lucena, esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó proveerla mediante concurso en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo último, por el que se reorganizan las Zonas Recaudatorias de esta provincia, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Se convoca esta vacante, en primer lugar, en concurso restringido al que podrán concurrir únicamente los Recaudadores funcionarios de Hacienda o de esta excelentísima Diputación Provincial, que actualmente desempeñan zonas declaradas a extinguir en la reorganización de esta provincias y que reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta.

2.ª A falta de aspirantes comprendidos en la base anterior pueden tomar parte en concurso ordinario:

Primero.—Los funcionarios de Hacienda, a cuyo turno corresponde la vacante, que reúnan cualquiera de las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado o que lo hubiere sido, en propiedad, y por nombramiento ministerial.

b) Ser Recaudador de Contribuciones o que lo hubiere sido por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

c) Ser funcionario del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, no Recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el cargo; y

d) Ser funcionario del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el apartado anterior y que cuente con más de cuatro años de servicios en el Ministerio y Cuerpos.

En cada uno de los grupos que se establecen los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios a la Tesorería.

5.º La menor edad.

Segundo.—De no haber aspirantes funcionarios de Hacienda se cubrirá la plaza por funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio, que al producirse la vacante en primeros de enero de 1965 se encontraran en situación activa y contaran más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes además deben reunir, en su caso, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Tercero.—Si no hubiere concursantes de los dos grupos anteriores se proveerá la vacante por turno libre, al que podrán concurrir, en primer lugar, los Recaudadores de esta provincia no funcionarios que desempeñen actualmente zonas declaradas a extinguir y, en último caso, los españoles mayores de edad que observen buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean adictos al Movimiento Nacional. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que aleguen los concursantes.

Los funcionarios de Hacienda o de turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales a ningún efecto.

3.ª La Zona de Lucena, con capitalidad en dicho pueblo, está actualmente formada por los pueblos de Lucena y Encinas Reales, y a ella se integrarán, cuando quede vacante, los que forman la actual Zona de Rute, declarada a extinguir; es decir, los pueblos de Rute, Benamejí, Iznájar y Palenciana. Está clasificada de tercera categoría, por lo que se garantiza al Recaudador una retribución mínima de 175.000 pesetas. Actualmente el promedio de cargos, tanto del Estado como de Organismos, en el bienio 1966-1967, fué de 9.992.038,40 pesetas.

4.ª La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a Contribuciones e Impuestos del Estado, consistirá en un premio de cobranza equivalente al 1,15 por 100 de la recaudación voluntaria y la totalidad de los apremios que corresponden a la Diputación, por la recaudación ejecutiva. Tendrá además a su cargo la recaudación de los Arbitrios, Cámaras y Organismos, cuyo cobro está encomendado, o que en lo sucesivo se encomiende a esta excelentísima Diputación Provincial, por cuya gestión percibirá los premios y apremios fijados con carácter general para cada uno de los Organismos.

5.ª La fianza que ha de constituir el nombrado será de 499.602 pesetas, 5 por 100 calculado sobre el promedio de cargos, en el caso de que el nombramiento recayese sobre un funcionario de Hacienda o de esta Diputación Provincial, o bien desempeñe la plaza de Recaudador en propiedad en otra zona de esta provincia. Dicha fianza se elevará al 10 por 100 del promedio de cargos; es decir, 999.204 pesetas si el nombrado corresponde al turno libre. Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial, y consistirá en metálico; efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito; valores emitidos por el Banco de Crédito Local de España, admitiéndose póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, S. A., de Madrid, hasta un máximo del 50 por 100 del total de la fianza.

Esta fianza, que se formalizará mediante escritura pública, podrá ser revisada por la Corporación cuando se dé alguna circunstancia de las comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Recaudación y, en todo caso, deberá ser ampliada al incorporarse la Zona de Rute.

6.ª Los derechos y obligaciones del Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposicio-

nes o reglas relacionadas con el servicio puedan dictar en lo sucesivo el Estado o la Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

7.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en horas de diez a trece durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas según el grupo en que esté comprendido y posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el párrafo 2 del artículo 6.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

8.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la fecha de nombramiento, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas, a saber: Los funcionarios de Hacienda, si son Recaudadores, los correspondientes a la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar. Los funcionarios de la Diputación presentarán certificación relativa a su expediente personal. Los de turno libre los justificantes de los requisitos señalados en la base segunda.

Si no se presentan estos documentos en el plazo señalado será anulado el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia presentada, formulándose propuesta adicional, a favor de quien hubiera alcanzado puntuación inmediata.

9.ª El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión de su cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquél en que se cumplan los indicados requisitos.

10 De todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Reglamento de

Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, pudiendo ser impugnada esta convocatoria y sus bases por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Córdoba, 22 de julio de 1968.—El Presidente.—4.140-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Granada referente al concurso de méritos convocado para proveer en propiedad la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 157, del día 13 del actual, se publican las bases del concurso de méritos convocado para provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos, que está incluida en el subgrupo b) del grupo A) de la plantilla. Técnicos administrativos calificados, y dotada con 32.000 pesetas de sueldo base y 28.600 de retribución complementaria, que resultará de aplicar el grado 20 de la tabla anexo a que se refiere el artículo primero de la Ley 108/1963, más aumentos quinquenales del diez por ciento sobre el último sueldo y dos pagas extraordinarias. Para tomar parte en este concurso se requiere pertenecer al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de tercera o superior categoría. Las instancias pueden ser presentadas en el Registro de entrada de Documentos del Ayuntamiento de Granada, o remitidas al mismo por cualquiera de los procedimientos autorizados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de dicho concurso fueron aprobadas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de día 11 del pasado mes de junio

Lo que se hace público para general conocimiento.
Granada, 20 de julio de 1968.—El Alcalde accidental.—4.188-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1851/1968, de 24 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués con la denominación de Peralta a favor de don José María Escrivá de Balaguer y Albás.

Accediendo a lo solicitado por don José María Escrivá de Balaguer y Albás, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués, con la denominación de Peralta, para sí y sus sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1852/1968, de 26 de marzo, por el que se rehabilita el título de Marqués de San Juan de Carballo a favor de don Esteban Carvallo de Cora y González.

Accediendo a lo solicitado por don Esteban Carvallo de Cora y González, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete

de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de San Juan de Carballo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Palencia: Luis Catalán Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.